



JUSTIFICACIÓN DE NO APLICABILIDAD

El que suscribe, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Oficina de Convenciones y Visitantes, hace constar que conforme a la Tabla de aplicabilidad aprobada por el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Fracción XXXII del artículo 74 que a la letra dice:

"XXXII. PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS"

Conforme a las atribuciones legales y facultades de esta Oficina de Convenciones y Visitantes, se hace del conocimiento que **NO RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que con fecha 15 de Mayo del presente año, fue publicado en el periódico oficial del estado No. 034, Tomo III, el decreto 179 que emitió la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, la cual por disposición de su Artículo Primero Transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación, abrogándose la anterior legislación que había estado vigente desde el 22 de Diciembre del 2016.



Y con fundamento en el Capitulo II Articulo 4 y Capitulo III Articulo 6, se advierte que todas las adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, serán a través de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, por lo que todo requerimiento inmerso en dicha legislación, debería ser requerida o turnada según sea el caso a dicha Ente, toda vez que esta Oficina de Convenciones y Visitantes, se rige bajo la normatividad vigente en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

LSC. Miguel Ángel Salvador Luciano
Responsable de la Unidad de Transparencia

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 04 de Enero del 2019, para los efectos legales y administrativos conducentes.